

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO No: 1772.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: SUMA SERVICIOS S.A.S.
-DEMANDADOS: JAIME BURGOS DÍAZ, ELIZABETH BARRETO MURCIA y HÉCTOR VERA HENAO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2019-00421**-00.

VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, debe el Juzgado memorar ciertas actuaciones y omisiones relevantes que justifican las decisiones que se tomarán en la parte resolutive del presente proveído.

Siendo así, y una vez revisado minuciosamente el expediente físico de la referencia, se encuentra que mediante auto de fecha 04 de marzo del 2020 se dispuso agregar al dossier la contestación efectuada en nombre propio por el demandado JAIME BURGOS DÍAZ, sin embargo no se tuvo en cuenta que, de los hechos expuesto por el mismo, se puede extraer patentemente una excepción de mérito que, si bien no fue referenciada como tal, no puede pasar por alto el Despacho, por ello y efectuando el correspondiente control de legalidad, establecido en el art. 132 del C. G. del P., se procederá a correr el respectivo traslado de dicha contestación en los términos del artículo 443 *ibídem*, garantizando así el acceso a la justicia y el derecho de defensa de dicho demandado.

Por otra parte, se observa que, mediante el correo electrónico del Despacho, al apoderado del demandado JAIME BURGOS DÍAZ le fue enviado el traslado de la presente demanda sin haberse elaborado el acta de notificación personal que habitualmente se realiza, no obstante, es claro que tal formalismo en nada afecta la notificación surtida y por ende se procederá de igual forma a correr traslado al ejecutante de las excepciones de mérito impetradas por el mencionado apoderado.

De igual forma se observa que la demandada ELIZABETH BARRETO MURCIA fue notificada personalmente, vía correo electrónico, el 05 de agosto del año en curso, sin que a la fecha se haya pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la presente demanda, por lo que se agregará al expediente las constancias de su notificación personal.

De otro lado, encuentra el suscrito 2 solicitudes efectuadas por el apoderado del demandado JAIME BURGOS DÍAZ y la apoderada de la parte demandante encaminadas a obtener copias de algunas de las piezas procesales del expediente físico de la referencia, por lo que se les conminará para que envíen un correo sencillo a la dirección electrónica del Despacho solicitando una cita para escanear y/o tomar fotos de las piezas que

requieran toda vez que el presente expediente aún no se encuentra digitalizado.

Por último, se procederá a agregar sin consideración alguna el diligenciamiento de la comunicación para la notificación personal efectuada por la parte actora a los demandados JAIME BURGOS DÍAZ y ELIZABETH BARRETO MURCIA por cuanto los mismos ya se encuentran notificados personalmente del auto de mandamiento de pago de la presente demanda. Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante de la contestación efectuada en nombre propio por el demandado JAIME BURGOS DÍAZ y de las excepciones de mérito impetradas por el apoderado del demandado JAIME BURGOS DÍAZ por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ello y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las constancias de la notificación personal efectuada a la demandada ELIZABETH BARRETO MURCIA vía correo electrónico.

TERCERO: CONMINAR al apoderado del demandado JAIME BURGOS DÍAZ y la apoderada de la parte demandante para que procedan a enviar un correo sencillo a la dirección electrónica del Despacho solicitando una cita para escanear y/o tomar fotos de las piezas procesales que requieran del presente expediente.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna el diligenciamiento de la comunicación para la notificación personal efectuada por la parte actora a los demandados JAIME BURGOS DÍAZ y ELIZABETH BARRETO MURCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ADA
JUZ 02 CIVIL MPAL CALI
DEC 3 2019
PM 4:33:28

Santiago de Cali, Diciembre 3 de 2019

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2019 00421 00
DEMANDANTE: SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS
DEMANDADO: JAIME BURGOS DIAZ. Y OTROS

JAIME BURGOS DIAZ, actuando en nombre propio, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de presente escrito me permito contestar la demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por la INMOBILIARIA SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S., con base en los hechos que seguidamente expongo, oponerme a las pretensiones de la parte autora.

HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

HECHO TERCERO: ES CIERTO

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, toda vez que el mes de Junio día 13 de 2018 se realizó ACTA DE CONCILIACIÓN, Radicado # 006-13-2018.

HECHO QUINTO: ES CIERTO

HECHO SEXTO: ES CIERTO

HECHO SEPTIMO: ES CIERTO

HECHO OCTAVO: ES CIERTO, y se llegó a Acta de conciliación, Sr Juez nunca desatendí mi obligación con la inmobiliaria y prueba de ello es que realicé abonos en varias ocasiones, queriéndome colocar al día y normalizar la obligación; pero por una calamidad familiar me vi en la penosa obligación de incumplir.

HECHO NOVENO: ES CIERTO.

HECHO DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto que se adeudan seis (6) meses de arrendo, no se ha tenido en cuenta el abono realizado el día Septiembre 21 de 2018, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (1.500.000)**, con recibo de caja # 2198 cancelado en efectivo la misma entidad; fecha después de realizada el Acta de conciliación.

HECHO UNDECIMO: ES CIERTO

2 PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que ha existido animo de pago por mi parte.

3 EXEPCIONES

- **INNOMINADA:** Que toda excepción de mérito que encuentre el despacho sea declarada de oficio garantizando los intereses y el debido proceso de la parte ejecutada.

4 PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

4.1. DOCUMENTALES

- Copia de Recibos de abonos realizados a entidad Compromiso Legal No. 1467 de Noviembre 24 de 2017.
- Recibo No. 1520 de Enero 30 de 2018.
- Recibo No. 1559 de Marzo 9 de 2018.
- Recibo de Caja No. 2198 por valor de \$ **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (1.500.000)**, realizado directamente en **SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S** el día **21 de Septiembre de 2018**, y el cual no han tenido en cuenta para abonar a la deuda de seis (6) meses de canon de arrendamiento c/u por valor de \$ 677. 455 , para un valor total de \$ 4.064.730; menos el valor del abono \$ 1.500.000; siendo así las cosas el Nuevo saldo es de \$ 2.564.730.

5 FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

6 SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Señor Juez solicito de manera respetuosa se fije Audiencia de Conciliación, habida cuenta que mi ánimo es llegar a un acuerdo pago y cancelar mi obligación.

7 PRETENSIONES

- Declarar probadas las excepciones propuestas, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares.

8 NOTIFICACIONES

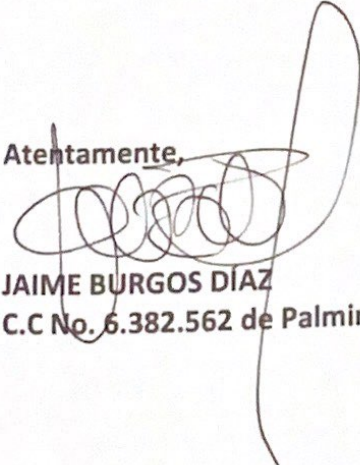
El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado, o en mi correo electrónico jaimeburgos1679@hotmail.com; celular 313 595 4819.

9 ANEXOS

- Anexo copia de los documentos enunciados como pruebas, para archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIME BURGOS DÍAZ
C.C No. 6.382.562 de Palmira.

SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.

023-12 Dirección CL 6 # 39 - 25 OF. 402

Teléfonos 5532727

Nit 9004326309

Correo sumaserviciosinmobiliarios@hotmail.com Web Site www.sumaserviciosinmobiliarios.com

**Recibo de Caja No
2198**

Ciudad: Cali, septiembre 21, 2018

Recibimos de: BURGOS DIAZ JAIME

Inmueble No.: 314

Valor canon: \$ 0.00

la Suma de: un millón quinientos mil pesos m/cte

Valor: \$ 1.500.000

Valor Admin: \$ 0.00

Concepto: ABONO CANON DE ARRENDAMIENTO

Valor Mora \$ 0.00

Cuenta	Nit	Detalle	Débito	Crédito	Valor Base
11050501		ABONO CANON DE ARRENDAMIENTO			
13802001	6382562	ABONO CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.500.000	\$ 0	\$ 0
			\$ 0	\$ 1.500.000	\$ 0

Banco

No. Cheque

Valor cheque

Efectivo

\$ 1.500.000

Cheque

\$ 0

Pagado:

\$ 1.500.000



Elaboró

Aprobó

Contabilizó

Firma

Este recibo no es válido sin la firma y sello del cajero. La cancelación con un cheque no pagado carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% (ART 731 Código de comercio)



Nit. 900.690.664-4

Cra. 26 No. 6A - 60 Piso 2 - Cali

www.compromisolegal.com

PBX: 880 1000

RECIBO DE PAGO

Nº 1559

Pagado a:

Compromiso legal - Sumas I.

Valor:

\$2'410.420

Día	Mes	Año
9	03	2018

Forma de Pago:

Efectivo: (X) T. de Credito: ()

Por concepto de:

Pago total acuerdo (+) canon
enero 2018 (+) canon febrero
2018 (+) canon marzo 2018.

Firma de Recibido:

C.C. (X) Nit. ()

Recibo de pago valido de acuerdo a la ley 1564 de 2012



Compromiso
Legal Abogados

Nit. 900.690.664-4
Cra. 26 No. 6A - 60 Piso 2 - Cali
www.compromisolegal.com
PBX: 880 1000

RECIBO DE PAGO

Nº 1520

Pagado a:

Compromiso Legal

Valor:

11.600.000

Por concepto de:

Abono acuerdo de pago
suma servicios inmobiliarios

Día

Mes

Año

30

01

2014

Forma de Pago:

Efectivo: (X) T. de Credito: ()

Firma de Recibido:

[Firma manuscrita]

C.C. (X) Nit. () 114407711

Recibo de pago valido de acuerdo a la ley 1564 de 2012



Compromiso
Legal Abogados

Nit. 900.690.664-4
Cra. 26 No. 6A - 60 Piso 2 - Cali
www.compromisolegal.com
PBX: 880 1000

RECIBO DE PAGO

Nº 1467

Pagado a:

Compromiso Legal Abogados

Valor:

11.400.000

Por concepto de:

Para cobro de pago
por concepto de honorarios

Día

Mes

Año

21 11 2011

Forma de Pago:

Efectivo: (x) T. de Credito: ()

Firma de Recibido:

[Firma manuscrita]

C.C. (x) Nit. () 114444444

Impresora del Centro Tel. 880 99 88 Cali

Recibo de pago valido de acuerdo a la ley 1564 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
-CEDULA DE CIUDADANIA

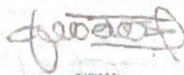
NUMERO 6.382.562

BURGOS DIAZ

APELLIDOS

JAIME

NOMBRE



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1979

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G S RH

M

SEXO

18-FEB-1997 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00183963 M-0006382562 20091008

0016947844A 2

2730108174

CONTESTACION DEMANDA, Rad. 2019-00421

diego cordoba bonilla <leocordoba62@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 15:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA.pdf; consigancion BANCO AGRARIO.pdf; constancia envio correo demandante.pdf;

Cordial Saludo.

por este medio envió:

- CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA, Radicación 2019-00421
- Recibo de consignación BANCO AGRARIO. Abono obligación.
- Constancia envió de esta contestación y anexo a la parte Demandante.

Con Deferencia

DIEGO CORDOBA BONILLA

Apoderado judicial del Demandando HECTOR VERA HENAO.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D



Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS**

S.A.

Demandandos: **HECTOR VERA HENAO y otros.**

Radicación: **2019- 00421**

HECTOR VERA HENAO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.371.076, al Señor Juez con todo respeto acudo en calidad de Demandando en el proceso de la referencia, para manifestar que confiero PODER amplio y suficiente al Abogado **DIEGO CORDOBA BONILLA**, quien es igualmente mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.670.101 de Cali y la T.P No. 52.237 del C.S.J, para que en mi nombre y Representación, me represente hasta su terminación en el **PROCESO EJECUTIVO**, de la referencia .

Mi apoderado queda facultado para Recibir, transigir, desistir, conciliar, reasumir, solicitar desarchivo y demás facultades que confiere el Artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Juez

HECTOR VERA HENAO.

C.C. No. 6.371.076.

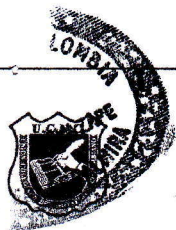
ACEPTO

DIEGO CORDOBA BONILLA

Abogado

C.C. No. 16.670.101 de Cali.

T.P No.. 52.237 del C.S.J Señor:



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12320

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Palmira, compareció:

HECTOR VERA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006371076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



82ev4wf7guze
12/03/2020 - 11:04:35:048



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.

Nora C. Mina



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE
Notaria tres (3) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 82ev4wf7guze



Diego Córdoba Bonilla
Abogado

Señor:

JUEZ SEGUNDOCIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.S.D.

Ref. Procedo: **EJECUTIVO .**

Demandante: **SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**

Demandando: **HECTOR VERA HENAO y otros.**

Radicación. **2019- 00421**

DIEGO CORDOBA BONILLA, abogado, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.670.101 de Cali y la T.P No. 52.237 del C.S.J , a su Señoría con deferencia acudo en calidad de apoderado judicial del Demandando, Señor **HECTO VERA HENAO**, persona mayor de edad, vecino de la Ciudad de Palmira (V), Para dar **CONTESTACION** a la Demanda y proponer **EXCEPCIONES**, estando dentro del termino legal para hacerlo, de la Siguiente manera.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: CIERTO, que mi poderdante firmo Contrato de Arrendamiento en calidad de deudor solidario con el Arrendatario **INVERSIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA**, cuyo Arrendatario fue el Señor **JAIME BURGOS DIAZ**, por el periodo 01 de septiembre de 2014 hasta el día 31 de agosto de 2015.

AL SEGUNDO: ES CIERTO; que el Señor **JAIME BURGOS DIAZ**, en calidad de arrendatario, se comprometido a cancelar un canon de Arrendamiento, equivalente a **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** mcte, mensuales

Diego Córdoba Bonilla
Abogado

AL TERCERO: CIERTO, que el Señor HECTOR VERA HENAO y la Señora ELIZABETH BARRETO MUCIA, firmaron en calidad de deudores solidarios del Contrato de Arrendamiento suscrito por el Arrendatario, Señor JAIME BURGOS DIAZ,

AL CUARTO: ES UN HECHO IMPERTINENTE E INCODUCENTE; toda vez que no se puede pretender el pago de Intereses moratorios y Clausula penal de manera simultánea, por que generaría doble cobro.

AL HECHO QUINTO; CIERTO, de acuerdo a la prueba aportada con la Demanda.

AL HECHO SEXTO: CIERTO, de acuerdo a la prueba aportada con la Demanda.

AL HECHO SEPTIMO: CIERTO; de acuerdo a los incrementos anuales dados por el gobierno nacional, el canon de arrendamiento corresponde al enunciado por la parte actora.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA; Toda vez que el arrendador, Señor JAIME BURGOS DIAZ, a manifestado que llevo a un acuerdo de pago, el cual desconozco si cumplió o no.

AL HECHO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO; Toda vez que la Señora ADRIANA VERA, no se encontraba legitimada para obligarse al no ser parte del Contrato de Arrendamiento; de la prueba aportada se desprende que el Señor JAIME BURGOS DIAZ, se comprometió a través de un acta de conciliación.

AL HECHO DECIMO. NO ES CIERTO: De la Contestación que hiciere el Señor JAIME BURGOS DIAZ, se aprecia que adjunto el recibo de Caja No. 2198 del día 21 de septiembre de 2018, por la suma de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, (\$1.500.000.00) mcte, en favor de la parte Demandante en el proceso de la referencia; Podemos concluir que este Hecho en apariencia en Cierto, pero para la fecha en que se instauo esta Demanda que fue posterior a septiembre 21 de 2018, ya se había realizado

Diego Córdoba Bonilla

Abogado

el abono, donde la apoderada actora debió hacerlo saber; Por esta razón lo adeudado no corresponde a la suma de Dinero indicada en este hecho.

AL HECHO ONCE: Que SE PRUEBE.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las enumeradas en el libelo de demanda enumerada del 1 al 9, es impertinente e inconducente por cuanto antes de instaurar esta acción, se realizó un abono por la suma de \$1.500. 000.00, el día 21 de septiembre de 2018, lo que hace que el capital pretendido no corresponda a la realidad.

La indicada en el numeral 10, la suma real aproximada adeudada no corresponde a la suma de \$4.064.730.00; toda vez que el día 21 de septiembre de 2018, el Demandando, Señor JAIME BURGOS DIAZ, efectuó un abono a la Demandante por valor de \$1.500.000., que concordante con la legislación Colombiana se abona primeramente a intereses moratorios y luego a Capital, lo que nos da un aproximado de \$1.211.406, como abono a Capital, quedando la obligación aproximado de \$2.853.324.00.

EXCEPCIONES DE MERITO o PERENTORIA.

1.- EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Como quiera El Demandando, Señor JAIME BURGOS DIAZ, en la Contestación que hizo de la Demanda, aportó entre otros el Recibo de Caja No. 2198 del 21 de septiembre de 2018, en favor de la entidad demandada SUMA SERVICIOS INMOBILIARIARIOS S.A.S, por la suma de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), como fue con fecha anterior a la de instaurada la demanda y previa la liquidación se determina un valor aproximado por intereses moratorios por la suma de \$288.594.00, que serán abonados primeramente a los intereses, quedando un saldo a capital aproximado de \$1.211.406.00, que será abonado por este

Diego Córdoba Bonilla

Abogado

concepto, quedando un saldo a capital aproximado de \$2.853.324.00, que corresponde a la suma que se debió demandar.

b.- Abono por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), que realizo el Demandando, Señor JIME BURGOS DIAZ, por consignación que realizara el día diez y ocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a ordenes del juzgado Segundo Civil municipal de Cali y en favor de la entidad demandada.

PRUEBA DE ESTA EXCEPCION.

a.- Recibo de pago No. 2198 del 21 de septiembre de 2018, que reposa en el expediente, por valor de \$1.500. 000.00, cancelado a la entidad Demandada SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S; Toda vez que según Contestación de la Demanda que hiciera el demandado, Señor JAIME BURGOS, que reposa en el expediente.

b.- Recibo de Consignación del Banco Agrario, a ordenes del juzgado segundo civil municipal y en favor de la entidad demandante. SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 96 del Código General del Proceso y Artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La demandante, en la dirección que reposa en la demanda.

Mi poderdante, en la indicada en la Demanda.

el suscrito abogado en la Calle 30 Norte No. 2BN 42 oficina 266 de la Ciudad de Cali.

Correo electrónico: **leocordoba62@hotmail.com**

Teléfono: 3155570968

Diego Córdoba Bonilla
Abogado

Del Señor, Juez.

Atentamente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

DIEGO CORDOBA BONILLA.

Abogado.

C.C No. 16.670.101 de Cali.

T.P No. 52.237 del C.S.J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2017 10 18			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 982A FIDEL		NÚMERO DE OPERACIÓN 249283	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL A50012641602
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Tercero Segundo Civil Mpal. Cal					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL A6001A60300220196042100	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 9004326309	PRIMER APELLIDO Suma	SEGUNDO APELLIDO Servicios Inmobiliarios S.A.S	NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 6382562	PRIMER APELLIDO Burgos	SEGUNDO APELLIDO Diaz	NOMBRES Jaime
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pago Parcial Proceso Ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 500.000=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jaime Burgos Diaz			C.C. O NIT No. 6382562	TELÉFONO		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 500.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			BANCO	
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			BANCO	
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 500.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jaime Burgos C.C. No. 6382562				

CONTESTACION DEMANDA. Rad.2019-00421

diego cordoba bonilla <leocordoba62@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 2:32 PM

Para: arrendamientos@sumaserviciosinmobiliarios.com <arrendamientos@sumaserviciosinmobiliarios.com>;
henao@grupocompromiso.com <henao@grupocompromiso.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA.pdf; consigancion BANCO AGRARIO.pdf;

Cordial Saludo.

envió copia de la Contestación de la Demanda en el proceso ejecutivo radicado No. 2019-00421
apoderado del Demandando, Señor HECTOR VERA HENAO.

suscrito abogado: DIEGO CORDOBA BONILLA

dirección: Calle 30 Norte No. 2BN 42 oficina 266 de la Ciudad de Cali.

Teléfono: 3155570968

Correo electrónico: lecordoba62@hotmail.com